

M. P. S.

La R.^a Academia Médica de esta Corte en cumplimiento de la orden de V. A. de 22 de Mayo próximo ha visto y examinado el adjunto expediente formado sobre subrogar en lugar de las medias de lana que gastan los pobres en el hospicio, calcetas de hilo, y la certificacion del Cirujano D.^{no} Gregorio Gonzalo, en la qual reprueba el uso de las medias de lana a que atribuye las exúlceraçiones rebeldes de piernas que padecen dichos pobres: y en su atencion hace presente a V. A. que el atribuir a las medias de lana las exúlceraçiones sobredichas repugna abiertamente a un hecho observado dentro y fuera de España donde los habitantes en general las usan sin que por esto se haya notado que semejante dolencia fuese mas comun en ellos que en otros; antes al contrario si se ha de juzgar de la robustez y buen estado de salud que gozan, se deducirá ser muy útil el uso de tales medias: lo que igualmente se confirma con el uso interior de vestidos de lana que hacen algunas comunidades religiosas, y no pocas personas por consejo de Prácticos. Además no dexa de hacerse

1793. Mayo.

reparable se le pase por alto al referido Cirujano que las Uñas han de estar defendidas del rozamiento y contacto de las medias con algun lienzo, ni es menos duro de creer que expuestas al ayre libre y á sus impresiones se curen con mas facilidad y prontitud contra la práctica universalmente recibida. Por tanto cree la Academia que las medias de lana sobre ser muy á propósito para la defensa del frio, no son perjudiciales á la salud, y que supuesto la verdad del hecho, no pueden causar por sí las exúlcera- ciones de piernas de muy difícil curacion que certifica el Cirujano haber observado en los pobres del hospicio; y que si pueden causarlas entre otras muchas cosas la mala calidad de la lana de que se hacen las me- dias, el mal modo de fabricarlas y el poco ardo de lavarlas, por cuyo mo- do las puestas largo tiempo sin lavarlas, por cuyo mo- tivo se formará en ellas mucha inmundicia, y crea- rán ciertos insectos que con su comezon obligarán á los pobres á frotarse y rascarse fuertemente: lo qual solo bastaría para ocasionar las exúlcera- ciones expresadas mayormente si los sujetos estan por otra parte caquecticos y mal humorados co- mo sucede por lo comun en esta clase de gen- tes.

Es lo acordado por la citada Real Acade- mia en la Junta celebrada en veinte y sie- te de Junio de mil setecientos noventa y tres: de que yo el infrascripto Vice-Secretario se

la misma por ausencia del propietario certifico.
Madrid dicho dia.